

FRENTE AL CASO DEL COMPAÑERO JULIAN SIERRA CORRALES
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD INDUSTRIAL DE LA EMPRESA SETRO S.A.
LA CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU (CGTP)
DENUNCIA ANTE LA CLASE TRABAJADORA Y ANTE EL GOBIERNO
REVOLUCIONARIO DEL PAIS. Lo siguiente:

- 1.-El compañero Julián Sierra, fue despedido arbitrariamente con fecha 28 de enero de 1,974 y la denuncia fue presentada ante la Autoridad de Trabajo, el 29 del mismo mes pidiendo la Reposición y el pago de los devengados.
- 2.-El comparendum se realizó el 11 de febrero de 1,974, La empresa Setro S.A. se negó a reponer en sus labores habituales
- 3.-La Resolución Divisioanal N°147-74-917300, fue emitida a favor del trabajador con fecha 23-4-74, ordenando la reposición i el pago de los devengados, la empresa Setro se negó la reposición i el pago al trabajador.
- 4.-Al apelar la Empresa, el Ministerio de Trabajo expidió la Resolución Sub-Directoral N°501-74-917000 de fecha 2-7-1974, también a favor, osea confirmando la primera (con informe de la Asesoría Jurídica de la Alta Dirección del Ministerio de Trabajo, la empresa Setro se negó a cumplir la Resolución.
- 5.-La empresa Setro S.A., presentó recurso de nulidad. A estas alturas se sucitó varias reuniones los días 21, 22, 23 de agosto de 1974 propiciadas por el Dr. Alfonso Luque Vásquez Director de la primera Región de Trabajo, entre las partes e incluso entre los Dirigentes FETIMP., de MOTOR PERU, Dirigentes del Sindicato de SETRO y los dueños principales de la Empresa Setro S.A. en donde presionó, la Empresa y el Dr. Alfonso Luque Vásquez al compañero Julián Sierra, para que renuncie al trabajo previo pago, el compañero ^{no aceptó la} proposición y el Dr. ~~Alfonso~~ Alfonso Luque, dijo que perdería su ^{no} cabeza y luego emite la Resolución Directoral N°471-74-910000 con fecha 29 de agosto de 1,974, donde declara NULAS E INSUBSISTENTES lo actuado, es decir, anuló las dos resoluciones emitidas, ^{no} obstante que para emitir la Resolución Directoral obtuvo el Dr. Luque, ^{informe} me técnico de asesoría jurídica favorable al Trabajador.
- 6.-El Dr. Alfonso Luque Vásquez, Director Regional de Trabajo, anuló las dos RESOLUCIONES ANTERIORES que favorecían al trabajador, debido a que nuestro compañero se negó a aceptar las proposiciones hechas por la empresa y las hechas por el mismo Director Regional. Esto personalmente el C. Sierra lo ha denunciado ante el Ministerio de Trabajo.
- 7.-Con fecha 16 de octubre, del año 1,974, La Dirección Regional de Trabajo del Callao, emite nuevamente la Resolución Divisioanal N° 382-74-917300, mediante la cual ordena solamente la reposición sin pago de los devengados. Este hecho es insólito, antes nunca se ha emitido en el caso de la reposición una Resolución de esta manera. Quién firmó la mencionada Resolución no fue el Titular si no un funcionario que reemplazó al titular por un solo día. Sin embargo Empresa Setro S.A. se negó a ~~acatar~~ acatar la Resolución de Reposición.
- 8.-La empresa Setro S.A., continuando con su actitud reaccionaria presentó Recurso de Apelación, con fecha 4 de nov. del 1974, la Autoridad de Trabajo emitió la Resolución Sub-Directoral N°867-74-91700 confirmando la anterior, es decir ordenando la reposición del cc. Sierra y sin pago de devengados, debemos señalar que otra vez ^{quién} firmó la 2ª Resolución fue un funcionario que reemplazó al titular por ~~un solo día~~ un solo día. Sin embargo, la empresa nuevamente se negó a reponer al cc. despedido.
- 9.-La empresa Setro S.A., presentó recurso de nulidad, el mismo que fue declarado SIN LUGAR, el mencionado recurso de nulidad mediante la Resolución Directoral N°840-74-910000 de fecha 13-11-1974. Si embargo la patronal se niega a reponer al cc. Julián Sierra C.
- 10.-Con fecha 27 de noviembre de 1974, la Autoridad de Trabajo declaró EJECUTORIADO las Resoluciones y ordenó que la Empresa cumpliera lo resuelto dentro de las 24 horas, bajo apercibimiento. La empresa Setro S.A., NO CUMPLIO.

- 11.-Con fecha 28 de noviembre de 1974, el Ministerio de Trabajo mediante el Inspector Raul Cuadros Cuadros ordenó la verificación de la Reposición y constituido dicho funcionario en el centro de trabajo constató que la empresa no había repuesto en sus labores al trabajador despedido i se levantó un Acta señalando la negativa de la Empresa.
- 12.-Con fecha 3 de diciembre de 1974, el Ministerio de Trabajo oficio a la PREFECTURA delCALLAO, para que haga cumplir con la fuerza Pública las Resoluciones de Reposición. La Prefectura del Callao. Emitió un Decreto Prefectoral N°3037-74.
- 13.-El Ministerio de Trabajo, con fecha 11 de noviembre de 1974, emitió un Auto Divisional N°196-74-9173, por medio de cual le aplicó una multa de s/.10,000.00 soles i que cumpliera con lo ejecutoriado en plazo de 24 horas, bajo apercibimiento de en caso de no cumplir le aplicaría una multa de s/.100,000.00 soles, la empresa Setro S.A. NO CUMPLIO.
- 14.-Con fecha 12 de diciembre de 1974, la Prefectura del Callao, con el Decreto Prefectoral N°3037-74 i el AUTO DIVISIONAL N°196-74-9173, por el cual ordenaba por la fuerza Pública la Reposición del cc. Julián Sierra. La empresa, no cumplió, i solamente se procedió a levantar un Acta entre la empresa Setro S.A. i la Prefectura del Callao en la que quedó constancia de la negativa de la empresa.
- ~~15.-Con fecha 7 de diciembre de 1974, la empresa Setro S.A. solicitó al Ministerio de Trabajo que le concediera un plazo de 24 horas para que cumpliera con lo ejecutoriado i en caso de no cumplir le aplicaría una multa de s/.100,000.00 soles, la empresa Setro S.A. NO CUMPLIO.~~
- 15.-La empresa con el objeto ~~de~~ enredar el problema i burlarse de lo resuelto por la Autoridad de Trabajo, presentó con fecha 13 de diciembre de 1974 un Recurso de Apelación contra todo lo ejecutoriado i solicitando la anulación de la multa, y en forma sorprendente el Ministerio de Trabajo le concede dicha apelación.
- 16.-Con fecha 7 de enero de 1975, sale el Auto Sub-Direccional N°01-75-917000 declarando nulo e insubsistente la apelación concedida sin embargo, La empresa Setro S.A. se niega a cumplir.
- 17.-Con fecha 9 de enero de 1975, el Ministerio de Trabajo ordenó una inspección para que se verifique la reposición, pero inexplicablemente dicho funcionario no se presentó y al presentarse el trabajador la empresa, no permitió su ingreso.
- 18.-Con fecha 16 de enero de 1975, el Ministerio de Trabajo ordena que la empresa pague la multa de s/.10,000.00 soles que le fue impuesta a la empresa Setro S.A.
- 19.-Con fecha 27 de enero de 1975, nuevamente el Ministerio de Trabajo ordena al Inspector para que se constituya en el centro de trabajo y verifique la reposición y otra vez se constata ~~que~~ la negativa de la empresa a no querer repner al cc. Sierra. Nuevamente se levanta un Acta en la que consta el acto de rebeldía de la empresa Setro Pero, la empresa, demostrando una vez más su a laLEY i al trabajador, manifiesta que ha solicitado al Poder Judicial la anulación de las Resoluciones del Ministerio de Trabajo, por otra parte en dicha ACTA la empresa manifiesta que ha enjuiciado al cc. Julián Sierra C. en lo CIVIL y en lo PENAL.
- 20.-La Autoridad de Trabajo del Callao a manifestado diciendo: que el el Ex-91-74-917300 se encuentra en poder del Juez de 7° Juzgado de Lima.
Lo cierto es, que el expediente mencionado arriba se encuentra en la Dirección General de Trabajo de Lima, desde el 23-1-75 con el Memorandum N°41-75 i de allí lo han enviado ~~al~~ CONTRIBUCION GENERAL ~~del~~ al PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA con el oficio N°115-75-D.G.T. el 28 de enero de 1975.